



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre de 2013, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal, por medio de las cuales requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

A. Solicitud con número de folio 1225000011513:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:
"Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto impugnó resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B"." (sic)

B. Solicitud con número de folio 1225000011813:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:
"Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que acredite que se dio cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B" dentro del término estipulado." (sic)

II. El 26 de noviembre de 2013, el Instituto Nacional de Perinatología respondió las solicitudes de acceso a información de la siguiente forma:

A. Solicitud con número de folio 1225000011513:

[...]
En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 1225000011513, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, el día 30/10/2013, nos permitimos hacer de su conocimiento que:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE.”

[...]” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: 1225000011513_065.zip

El Instituto Nacional de Perinatología adjuntó a su respuesta, la siguiente información:

a) Oficio número **9000.834.2013**, de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, y dirigido al recurrente, con el tenor literal siguiente:

[...]”
En respuesta a su solicitud con el número de folio 1225000011513, me permito anexar la información emitida por el Área Responsable.
[...]”

b) Oficio número 2013.5000.0876, de fecha 11 de noviembre de 2013, signado por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, con el tenor literal siguiente:

[...]”
En relación con el oficio 9000.784.2013 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No **1225000011513** y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

Folio 1225000011513

[Transcripción literal de la solicitud]

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informarle que la documentación solicitada, no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.

[...]”

29

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

B. Solicitud con número de folio 1225000011813

"[...]"

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **1225000011813**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**, el día **30/10/2013**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

"[...]" (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: 1225000011813_065.zip

El Instituto Nacional de Perinatología adjuntó a su respuesta, la siguiente información:

a) Oficio número 9000.837.2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, y dirigido al recurrente, con el tenor literal siguiente:

"[...]"

En respuesta a su solicitud con el número de folio 1225000011813, me permito anexa la información emitida por el Área Responsable.

"[...]"

b) Oficio número 2013.5000.0879, de fecha 11 de noviembre de 2013, signado por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, con el tenor literal siguiente:

"[...]"

En relación con el oficio 9000.784.2013 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No. **1225000011813** y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

Folio 1225000011813

[Transcripción literal de la solicitud]

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informarle que la documentación solicitada, no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.

"[...]"

6

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

III. El 3 de diciembre de 2013, este Instituto recibió dos recursos de revisión interpuestos por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en los cuales manifestó lo siguiente:

A. Solicitud con número de folio 1225000011513

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Mediante la presente solicitud de información No. 1225000011513, le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto impugnó resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B". Como respuesta se me informa "Que la información requerida no se encuentra en los archivos de la unidad de Administración y Finanzas" El acto reclamado es la respuesta que se me entrega. El motivo por el cual ingreso el recurso de revisión es el siguiente: Si la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con la información, alguna otra unidad dentro del mismo Instituto debería tenerla o informar que no cuenta con ella, siendo el mismo Instituto el que la turne a la oficina u oficinas correspondientes para que se haya entrega de la información. En caso de que el INPER no tenga en lo absoluto información al respecto, considero que debería declarar la formal inexistencia de la información que solicito. Por favor y de forma respetuosa le pido a este Honorable Instituto (IFAI) que tome en cuenta mi recurso de revisión y, en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala en el artículo 46 de la LFTAIPG." (sic)

B. Solicitud con número de folio 1225000011813

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Mediante la presente solicitud de información No. 1225000011813, le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que acredite que se dio cumplimiento a la resolución que estableció el Órgano de Control del Instituto en el expediente No. INCON/INPER/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B" dentro del término estipulado. Como respuesta se me informa "Que la información requerida no se encuentra en los archivos de la unidad de Administración y Finanzas" El acto reclamado es la respuesta que se me entrega. El motivo por el cual ingreso el recurso de revisión es el siguiente: Si la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con la información, alguna otra unidad dentro del mismo Instituto debería tenerla o informar que no cuenta con ella, siendo el mismo Instituto el que la turne a la oficina u oficinas correspondientes para que se haya entrega de la información. En caso de que el INPER no tenga en lo absoluto información al respecto, considero que debería declarar la formal inexistencia de la información que solicito. Por favor y de forma



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

respetuosa le pido a este Honorable Instituto (IFAI) que tome en cuenta mi recurso de revisión y, en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala en el artículo 46 de la LFTAIPG." (sic)

IV. El 3 de diciembre de 2013, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **RDA 5658/13 [1225000011513]** y **RDA 5672/13 [1225000011813]** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Ponente **Sigrid Arzt Colunga** para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo LFTAIPG.

V. El 6 de diciembre de 2013, la Comisionada Ponente acordó la admisión y acumulación de los recursos de revisión interpuestos por el solicitante en contra del Instituto Nacional de Perinatología, por lo que los autos del expediente **RDA 5672/13 [1225000011813]** pasaron a formar parte del expediente **RDA 5658/13 [1225000011513]**, de conformidad a lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la LFTAIPG, así como en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento en mención.

VI. El 6 de diciembre de 2013, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión y acumulación de los recursos de revisión **RDA 5658/13 [1225000011513]** y **RDA 5672/13 [1225000011813]**, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, de conformidad con el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VII. El 6 de diciembre de 2013, se notificó al particular, a través de correo electrónico, la admisión y acumulación de los recursos de revisión **RDA 5658/13 [1225000011513]** y **RDA 5672/13 [1225000011813]**, informándole sobre su derecho para presentar alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG y 86, fracción III, de su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813

Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13

Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

VIII. El 18 de diciembre de 2013, se recibió en este Instituto el oficio número **9000.955.2013**, de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual dice a la letra:

"[...]"

En seguimiento a las solicitudes de información 1225000011513 y 1225000011813, así como a los recursos de revisión con expedientes RDA 5666/13 Y RDA 5672/13, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

"[...]"

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, oficio número **2013.5000.1024**, de fecha 16 de diciembre de 2013, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

En relación con los oficios 9000.934.2013, de 12 de diciembre de 2013, 9000.934.2013 de 10 de diciembre de 2013 y 9000.912.2013 de fecha 9 de diciembre de 2013, referente a los recursos de revisión que correspondientes a las solicitudes de información que a continuación se detallan

Solicitud de Información	Recurso de Revisión
1225000011713	RDA 5671/13
1225000011413	RDA 5669/13
1225000011613	RDA 5670/13
1225000011513	RDA 5668/13
1225000011813	RDA 5672/13

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informar que derivado de la Sesión Extraordinaria del Comité de información del Instituto Nacional de Perinatología (INPer), se informó que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.

"[...]"



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

IX. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la cuarta fracción del apartado A del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2012; 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

Segundo. El particular presentó dos solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, a través de las cuales requirió, en la modalidad de entrega por internet en el INFOMEX, respecto del expediente número INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación número LA-012-NDE002-N13-2012 relativa a la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo "B", la información siguiente:

- 1.- Documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control.
- 2.- Documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto.

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, comunicó que la documentación solicitada no se encuentra en sus archivos.

49

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813

Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13

Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Inconforme, el particular interpuso ante este Instituto dos recursos de revisión a través de los cuales impugnó la respuesta del sujeto obligado, debido a que señaló que sólo respondió una unidad administrativa, por lo que puede haber otras unidades que cuenten con la información solicitada.

Además, el particular manifestó que en caso de no existir la información solicitada, el Instituto debería declarar formalmente la inexistencia.

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, mediante el cual argumentó que a través de un diverso oficio la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.

Planteada en estos términos la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado respecto a la inexistencia de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Tercero. En este considerando se analizará la normativa aplicable a la materia del recurso de revisión que nos ocupa.

En la Ley de Institutos Nacionales de Salud,¹ se prevé lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

[...]

Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

[...]

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
[...]

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
[...]

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
[...]

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 14. La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

29

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

[...]

Artículo 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

[...]

VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

[...]

Artículo 33. Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que auxiliarán a éste, dependerán de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 34. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior desarrollarán sus funciones conforme a las siguientes bases:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia y dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante los diversos tribunales federales;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan ejecutar su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

IV. Efectuarán revisiones y auditorías;

V. Vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y presentarán al director general y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y

VI. Ejercerán las demás facultades que otras disposiciones legales y reglamentarias les confieran.

[...]

En el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes,² se dispone lo siguiente:

² <http://www.inper.mx/descargas/pdf/EstatutoOrganico.pdf>

Handwritten signature

Handwritten mark



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Artículo 1. El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

[...]

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el INPer tendrá las facultades que le confieren el artículo 5, fracción VII y el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

[...]

b) Dirección General

[...]

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

a) Direcciones de área:

[...]

- Administración y Finanzas

b) Subdirecciones de área:

[...]

- Recursos Materiales y Conservación

[...]

Todas las unidades administrativas definirán su funcionamiento en sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

IV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El INPer deberá contar con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

[...]

Artículo 13. El Director General del INPer tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley, las siguientes:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

I. Vigilar que el INPer cumpla con las funciones que establece el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

[...]

XXIV. Certificar las constancias que obren en los archivos del INPer para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.

[...]

Artículo 28. En apoyo del Director General, el INPer contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B. del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

[...]

Artículo 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

[...]

IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.

[...]

VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

[...]

X. Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.

XI. Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución.

XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.

XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

XIV. Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del INPer para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.

XV. Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.

XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.
[...]

XVIII. Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del INPer con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

XIX. Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional.
[...]

XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.
[...]

Artículo 47. La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:
[...]

X. Elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; la Obra Pública y el mantenimiento de bienes Inmuebles, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas.
[...]

Artículo 48. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Comparecer y representar al INPer ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actor, reclamado o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

acciones, defensas y excepciones que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del INPer y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

II. Representar legalmente al INPer en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.

[...]

IV. Representar al INPer ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, inclusive el amparo y/o la revisión en términos de las disposiciones legales aplicables.

V. Para comprometer en árbitros.

VI. Para transigir.

VII. Para absolver y articular posiciones.

VIII. Para recusar.

IX. Para hacer cesión de bienes.

X. Para recibir pagos.

XI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

XII. Representar al INPer en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.

XIII. Formular los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y absolver posiciones. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

XIV. Resolver los recursos y procedimientos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.

XV. Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y del funcionamiento del INPer y determinar su rescisión y terminación.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813

Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13

Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

XVI. Rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.

XVII. Celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado, y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.
(...)

Artículo 51. El INPer cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 52. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del INPer y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del mismo.
[...]

De las disposiciones citadas, se concluye lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado con un Instituto Nacional de Salud, agrupado en el sector salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- A los Institutos Nacionales de Salud les corresponde realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

como para promover medidas de salud; prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, y realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

- La administración de los Institutos Nacionales de Salud está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.
- El Director General se encarga de vigilar que el Instituto Nacional de Perinatología cumpla con las funciones que le corresponden, y certificar las constancias que obren en los archivos del Instituto Nacional de Perinatología para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.
- En apoyo del Director General, el Instituto Nacional de Perinatología para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección de Administración y Finanzas, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, y el Departamento de Asuntos Jurídicos.
- La Dirección de Administración y Finanzas le corresponden, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - ❖ Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto Nacional de Perinatología, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales;
 - ❖ Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el Instituto Nacional de Perinatología con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna;
 - ❖ Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- ❖ Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución;
- ❖ Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría;
- ❖ Resolver los requerimientos que señala la LFTAIPG para su cabal cumplimiento;
- ❖ Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del Instituto Nacional de Perinatología para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento;
- ❖ Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos;
- ❖ Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto Nacional de Perinatología, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos;
- ❖ Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del Instituto Nacional de Perinatología con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente;
- ❖ Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional, y



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- ❖ Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.
- La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación se encarga, entre otras cosas, de elaborar, coordinar y supervisar las licitaciones públicas de servicios generales; obra pública y servicios relacionados con las mismas; la obra pública y el mantenimiento de bienes inmuebles, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas.
- Al Departamento Jurídico le competen, entre otras, las facultades siguientes:
 - ❖ Comparecer y representar al Instituto Nacional de Perinatología ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actor, reclamado o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto Nacional de Perinatología y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
 - ❖ Representar legalmente al Instituto Nacional de Perinatología en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio, y
 - ❖ Representar al Instituto Nacional de Perinatología ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, inclusive el amparo y/o la revisión en términos de las disposiciones legales aplicables.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- Asimismo, cada uno de los Institutos Nacionales de Salud cuenta con un Órgano Interno de Control denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se encargan de recibir quejas, investigar y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e imponer las sanciones aplicables; dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas, y vigilar que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables.

Ahora bien, toda vez que la solicitud del particular versa sobre la licitación de una obra pública, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,³ indica lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

(...)

IV. Los organismos descentralizados;

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

(...)

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;

(...)

VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

(...)

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

(...)

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

(...)

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

(...)

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

(...)

Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

(...)

Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

(...)

Artículo 19 Bis. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia o entidad podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.

En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.

(...)

Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.
(...)

Artículo 26.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa.

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.
(...)

Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

40

8



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de contratistas;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;**
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- g) El registro de contratistas sancionados, y
- h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

(...)

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

96

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 91. La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

VI. Los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.

Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83 fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutoria, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

(...)

Con base en la normatividad referida, podemos advertir lo siguiente:

- **CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.** Dicho sistema se encuentra a cargo de la Secretaría de la Función Pública, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.
- El contratista es la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mientras que el licitante es la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.
- Se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, en donde corresponde a las

6

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por contrato, o por administración directa.
- Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.
- La Secretaría de la Función Pública es la encargada de conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas siguientes:
 - La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones;
 - La invitación a cuando menos tres personas;
 - El acto de presentación, apertura de proposiciones, y el fallo;
 - La cancelación de la licitación, y
 - Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.
- La inconformidad debe presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o, a través de CompraNet.
- El procedimiento que sigue la Secretaría de la Función Pública en atención al recurso de inconformidad, es el siguiente:
 - Recibida la inconformidad, la Secretaría de la Función Pública requerirá a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estima que la suspensión resulta o no procedente.
 - De igual forma se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, el cual se acompañará, en su caso, de la copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.
- Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.
- Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.
- La resolución que emita la autoridad podrá sobreseer en la instancia; declarar infundada la inconformidad; declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.
- **Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet, y podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión** previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.** Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Cuarto. Con el propósito de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto, este Instituto realizó una búsqueda de información pública en fuentes oficiales, en relación con el caso que nos ocupa, a partir de la cual fue posible obtener los resultados que se exponen en el presente considerando.

En este sentido, se consultó la página electrónica de CompraNet,⁴ mediante la cual, en el apartado de Difusión de Procedimientos, se localizó la licitación referida por el particular en su solicitud de acceso a la información, relativa a la

⁴https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=141662&_ncp=1389219249132.23881-1



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzú Colunga

construcción del edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo "B" del Instituto Nacional de Perinatología, tal y como se muestra a continuación:

Expediente 227594 - Construcción del edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica		
Referencia del Expediente		
Acceder o Registrarse para Participar		
Detalles del Expediente		
Código del Expediente	227594	
Título del Expediente	Construcción del edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica	
Detalles del Anuncio		
Descripción del Anuncio	Construcción del edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo "B" del Instituto Nacional de Perinatología	
Notas		
Tipo de Contratación	Obra Pública	
Entidad Federativa	Distrito Federal	
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio	09/08/2012 11:00	
Detalles del Procedimiento		
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LO-012NDE002-N13-2012
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Mixta
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Define si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	25/07/2012

Cabe señalar, que al consultar la licitación anteriormente referida no se localizó el recurso de inconformidad, ni la resolución emitida; sin embargo se observó que la última actuación fue el acta del fallo de la licitación, la cual fue publicada el 15 de agosto de 2012.

Por otro lado, en la página de internet de CompraNet se observó el apartado denominado "Resoluciones que han causado estado",⁵ no obstante dicha página no puede ser consultada:

⁵ <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Quinto. En este considerando se determinará la procedencia de la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, respecto de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Cabe recordar que el sujeto obligado, en respuesta manifestó la inexistencia de la información solicitada; lo anterior, a través de su Dirección de Administración y Finanzas; la cual argumentó que la documentación solicitada no se encuentra en sus archivos. Asimismo, en sus alegatos la autoridad indicó que a través de un diverso oficio, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.

Al respecto, en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se establece lo siguiente:

Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
[...]

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;
[...]

En términos de los artículos referidos, cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Enlace respectiva debe remitirla a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, con objeto de que éstas la localicen, verifiquen su clasificación y le comuniquen a la primera la procedencia del acceso, y la manera en que se encuentra disponible.
Administración y Finanzas.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud de acceso fue turnada, para su atención, a la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Al respecto, de la normatividad analizada en el considerando que precede se advirtió que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta, entre otras atribuciones, con las siguientes:

- ❖ Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto Nacional de Perinatología, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales;
- ❖ Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el Instituto Nacional de Perinatología con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna;
- ❖ Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes;
- ❖ Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

- ❖ Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría;
- ❖ Resolver los requerimientos que señala la LFTAIPG para su cabal cumplimiento;
- ❖ Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del Instituto Nacional de Perinatología para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento;
- ❖ Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos;
- ❖ Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto Nacional de Perinatología, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos;
- ❖ Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del Instituto Nacional de Perinatología con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente;
- ❖ Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional, y
- ❖ Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, la cual se encarga, entre otras cosas, **de elaborar, coordinar y supervisar las licitaciones públicas de servicios generales; obra pública y servicios relacionados con las mismas;** la obra



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

pública y el mantenimiento de bienes inmuebles, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, **con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas.**

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, respecto de la documentación que obra en sus archivos relativa a una diversa resolución emitida por el Órgano Interno de Control en torno a una licitación que llevo a cabo la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación; sin embargo, dicha unidad administrativa manifestó únicamente que la documentación no obra en sus archivos. Asimismo, indicó que a través de un diverso oficio la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.

Por otro lado, con base en la normatividad analizada se desprendió que el Instituto Nacional de Perinatología cuenta para el cumplimiento de su objeto con el Departamento de Asuntos Jurídicos, como se puede observar en el Portal de Obligaciones de Transparencia:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las
solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y
1225000011813

Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA
5672/13

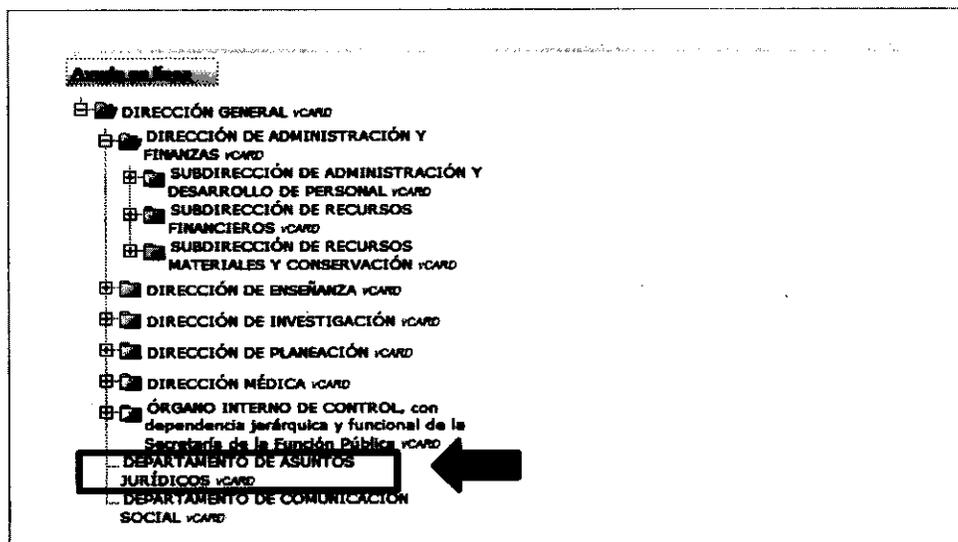
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

SECTOR PRESUPUESTAL: *Salud*
SIGLAS: INPER

L ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

Última fecha de actualización ► 19/12/2013



Al respecto, el Departamento de Asuntos Jurídicos se ocupa de comparecer y representar al Instituto Nacional de Perinatología ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actor, reclamado o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Asimismo, se ocupa mediante oficio, de conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto Nacional de Perinatología y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Derivado de lo anterior, se advierte que la Departamento de Asuntos Jurídicos podría conocer de la información solicitada. Por lo tanto, este Instituto advierte que dicha unidad administrativa resulta ser competente respecto de la información solicitada; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa referida.

En ese sentido, el sujeto obligado no siguió el procedimiento previsto en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, ya que si bien, realizó la búsqueda en una unidad administrativa que pudiera contar con la información solicitada, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, lo cierto es que fue omiso en turnar la solicitud al Departamento de Asuntos Jurídicos que por sus atribuciones podría conocer de la información solicitada.

Por otro lado, dado que la licitación referida por el particular es respecto a una obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia, se desprende que la Secretaría de la Función Pública es la encargada de conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, ya sea contra la convocatoria; el acto de presentación, apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato.

El procedimiento que sigue la Secretaría de la Función Pública en atención al recurso de inconformidad, es el siguiente:

- **Recibida la inconformidad se requerirá a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estima que la suspensión resulta o no procedente.**
- **De igual forma se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, el cual se acompañará, en su caso, de la copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo.**
- **El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

- Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del informante y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.
- Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.
- La resolución que emita la autoridad podrá sobreseer en la instancia; declarar infundada la inconformidad; declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.
- **Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet, y podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**
- **La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles.** Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto realizó la búsqueda de la licitación en mención, en el portal electrónico de CompraNet, mediante la cual se localizó la licitación referida; sin embargo la última actuación fue del 15 de agosto de 2013, y no se localizó la inconformidad ni la resolución emitida.

De igual forma, se advirtió que en dicho portal hay un apartado denominado "Resoluciones que han causado estado"; sin embargo, dicha página no puede ser consultada.

No obstante, si bien este Instituto no localizó la inconformidad ni la resolución emitida, lo cierto es que el sujeto obligado en sus alegatos informó que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, llevó a cabo la manifestación al



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por lo anterior, se colige que el **Órgano Interno de Control ya emitió una resolución el 30 de septiembre de 2013, razón por la cual la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación atendió al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.**

Así, en el caso concreto se estima que hubo un procedimiento de inconformidad derivado de la licitación pública número LA-012-NDE002-N13-2012, el cual fue resuelto el 30 de septiembre de 2013 por el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado. Asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación mediante oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

Derivado de lo anterior, se concluye que si bien, la autoridad buscó la Dirección de Administración y Finanzas, no se tiene constancia de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, ya que el propio sujeto obligado reconoce la existencia un procedimiento de inconformidad derivado de la licitación pública número LA-012-NDE002-N13-2012, el cual fue resuelto el 30 de septiembre de 2013 por el Órgano Interno de Control, y que como ya se señaló, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

Cabe reiterar que de conformidad con la normativa analizada en el considerando tercero, se advirtió vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta puede impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se prevé que la convocante debe acatar la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, y que el cumplimiento sólo podrá suspenderse mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Ahora bien, en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se establece lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

[...]

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

[...]

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

[...]

De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de que no se localice la información solicitada, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

59

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Lo anterior resulta indispensable, ya que dicho procedimiento se efectúa con la finalidad de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, dar certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información requerida.

No obstante, si bien el Comité de Información del sujeto obligado se pronunció sobre la solicitud, lo cierto es que tampoco declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Al respecto, cabe señalar que el CRITERIO 007/10⁶, establece lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga”
[Énfasis de origen]

De acuerdo con el Criterio referido, son dos los supuestos en los que no es necesario que la inexistencia de la información sea declarada por el Comité de Información del sujeto obligado. Por una parte, la ausencia de un elemento normativo del cual derive una obligación para la entidad o dependencia de contar

⁶ Visible en la página de internet <http://www.ifai.org.mx/Criterios>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

con la información requerida y, por otra parte, la insuficiencia de elementos de convicción que permitan afirmar que la información existe.

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que en el presente caso no podría resultar aplicable el Criterio referido; lo anterior, ya que tal como se advirtió líneas arriba el Órgano Interno de Control emitió una resolución el 30 de septiembre de 2013, razón por la cual la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación atendió al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas que tienen competencia para conocer der lo solicitado.

En ese sentido, el sujeto obligado tampoco siguió el procedimiento establecido en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anterior, este Instituto estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado en relación con la inexistencia de la documentación relativa al medio de impugnación interpuesto por el Instituto en contra de la resolución del Órgano Interno de Control, y la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto, por lo que se **instruye** al Instituto Nacional de Perinatología a realizar una búsqueda de la información requerida en todas las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de la información requerida, entre las que no podrá omitir al Departamento de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación.

No obstante, si derivado de la búsqueda exhaustiva se concluye que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada por el particular, el Comité de Información de la dependencia, en términos de los artículos 46 de la Ley, y 70, fracción V de su Reglamento **deberá emitir la resolución formal de inexistencia**, con el fin de dar certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para su localización, y notificarla al ahora recurrente en la dirección que proporcionó para ello.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y lo anterior no es posible en virtud de que el referido sistema ya dio por terminada la



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

solicitud, el sujeto obligado deberá remitir la información solicitada o en su caso, la declaración formal de inexistencia a la dirección electrónica señalada por el recurrente para efecto de recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se revoca** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, y por el sistema denominado Herramienta de Comunicación al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitudes: 1225000011513 y 1225000011813
Expedientes: RDA 5668/13 y su acumulado RDA 5672/13
Comisionado Ponente: Sigrid Arzt Colunga

comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, María Elena Pérez-Jaén Zermeno, Ángel Trinidad Zaldívar y Sigrid Arzt Colunga, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el 15 de enero de 2014, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.